



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: AMANCIO CHURIO SAUDITH
Demandado: IBETH LEONOR PEÑALOZA OÑATE
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00036-00
Asunto: TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme las disposiciones del párrafo cuarto (4) del artículo 523 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

1.-Téngase por contestada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor AMANCIO CHURIO CONYUGAL, en contra de la señora IBETH LEONOR PEÑALOZA OÑATE.

2.-**DE LA EXCEPCIÓN PREVIA** “INEPTA DEMANDA”, contemplada en el numeral 5 del artículo 100-1 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho de ordenar el trámite correspondiente, toda vez que estas no fueron formuladas en escrito separado como lo señala el artículo 101 del Código General del Proceso.

3.-**DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO** “MALA FE” y “COSA JUZGADA”, se abstiene el despacho de correrle traslado toda vez que dichas excepciones no están contempladas en las señaladas taxativamente en el artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: DSSG
Reviso: MMGS.